



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO SANCHEZ VELANDIA y  
LIBARDO SANCHEZ MARTINEZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00087-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCOLOMBIA S.A., demanda a través de apoderado judicial a los señores OSCAR LEONARDO SANCHEZ VELANDIA y LIBARDO SANCHEZ MARTINEZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el número N.º. 5020082171.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$27.466.737), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de OSCAR LEONARDO SANCHEZ VELANDIA, identificado con CC N.º 4244172 y LIBARDO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con CC. N.º 4267764 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit.890.903.938-8, por la obligación contenida en pagaré identificado con el número 5020082171 y conforme las siguientes sumas de dinero:

- Por el valor de la cuota N.º 03 vencida el 17 de diciembre de 2021, por valor de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000).
- Por el valor de los intereses de plazo, valor que asciende a Cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$467.400), correspondientes al periodo transcurrido entre el 17 de junio de 2021 y el 17 de diciembre de 2021.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Por el valor de Veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y siete pesos m/cte. (\$23.999.337) correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.
- Por los intereses en mora sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.-** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 80.881.254 y T.P. N.º. 230.400 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **018**, de hoy **veinte (20) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af026c73326081955127a06904b34a0486c51d96d42c63f7379300cf22f67d79**

Documento generado en 19/05/2022 05:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**